

CODIFICACIÓN

Ficha N° 1

Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria			
Fecha: _____			
Observadores: Esteban Medina Andrea Wilches Olga Nagles			
Tipo de ley: Sentencia T (Tutela)		N° 295	
Año: 1999			
Organización: Corte Constitucional Colombiana		N°	
Objetivos de la observación:			
1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes			
2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias			
3. Amparar el derecho a la educación			
Autonomía universitaria		Debido proceso	
Definición: Definición del acto propio como actor fundamental en el principio de autonomía universitaria.	Fallas: No hay falla.	Actuaciones: Caracterización del acto propio.	Fallo: La Corte Constitucional, tratándose de tutelas contra autoridad pública, ha defendido la ejecutividad, obligatoriedad y eficacia del acto administrativo y ha considerado que hay violación de derechos fundamentales cuando ocurre revocatorias directas, sin autorización de

			quien haya adquirido el derecho.
<p>Conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se define al acto propio, en armonía con el principio de la autonomía universitaria, como un tema jurídico sustentado en el principio de la buena fe, en donde las actuaciones de las instituciones deberán estar sujetas a dicho postulado. Es así como universidades y estudiantes tienen a su alcance esta herramienta que les evita incurrir en fallas. 2. En aras del cumplimiento del principio de la buena fe, la Corte Constitucional procura tres condiciones para que pueda ser aplicado, tanto universidades como estudiantes: “a. Una conducta jurídicamente anterior, relevante y eficaz. b. El ejercicio de una facultad o de un derecho subjetivo por la misma persona o centros de interés que crea la situación litigiosa, debido a la contradicción -atentatorio de la buena fe- existente entre ambas conductas. c. La identidad del sujeto o centros de interés que se vinculan en ambas conductas.” 3. De esta manera se está amparando el derecho a la educación como ente primordial en el crecimiento y desarrollo del sujeto y sin vulnerar la autonomía que en cierta medida el Estado le ha concedido a la Universidad. 			

Ficha N° 2

Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria	
Fecha: _____	
Observadores: Esteban Medina Andrea Wilches Olga Nagles	
Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) Educación Año: 2003	N° 826
Tipo de ley: Sentencia C Disciplinario Año: 2002	N° 181
Organización: Corte Constitucional Colombiana	
Objetivos de la observación:	
1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes _____ _____	

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria		Debido proceso	
Definición: La plena vigencia del principio de legalidad en el procedimiento académico sancionador demanda de manera irrenunciable la tipificación de la falta en la norma reglamentaria (lex scripta), y que ella sea preexistente a los hechos materia de investigación (lex previa).	Fallas: La tipificación de la falta en la norma reglamentaria	Actuaciones: Respecto del requisito de la lex certa, ha dicho la jurisprudencia	Fallo: ...que no es necesario que en los reglamentos de las instituciones universitarias se establezca "la exacta determinación de los supuestos de hecho que dan lugar a una determinada sanción disciplinaria. En este tipo de reglamentos, la tipificación de las faltas puede ser lo suficientemente flexible como para permitir a la autoridad competente disponer de un margen de apreciación discrecional - que no arbitraria - al momento de determinar la falta disciplinaria concreta y su respectiva sanción."

Conclusiones:

1. La universidad como los estudiantes tienden a caer en fallas de transgresión normativa por diversos motivos que a su vez desencadenan la vulneración del derecho constitucional a la educación o de la normatividad universitaria.
2. Es así como la Corte Constitucional en la sentencia 826 de 2003, deja en claro la normatividad del Reglamento Estudiantil en donde se concretan de manera jurídica los postulados de la autonomía universitaria, los derechos y deberes de sus integrantes así como la limitación de sus comportamientos; postulados que deben permanecer en concordancia con los propuestos en la sentencia C-181 de 2002, en donde la Corte los establece desde el

derecho disciplinario promulgando su importancia frente al funcionamiento del Estado, ya que es la encargada de regular su comportamiento, estableciendo así mismo sus derechos y obligaciones, las sanciones y sus respectivos procedimientos.

- Por tanto se puede evidenciar que a partir de la estrecha relación existente entre la normatividad universitaria representada en sus reglamentos y el derecho disciplinario, se conforma un ente regulador del comportamiento estatal ya sea representado en las autoridades académicas de la universidad o en la población estudiantil; relación que al ser puesta en práctica permite a su vez la armoniosa unidad entre autonomía universitaria con el derecho a la educación.

Ficha N° 3

Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria			
Fecha: _____			
Observadores: <u>Esteban Medina</u> <u>Andrea Wilches</u> <u>Olga Nagles</u>			
Tipo de ley: <u>Sentencia T (Tutela)</u>		N°	<u>310</u>
Año: <u>1999</u>		N°	_____
Organización: <u>Corte Constitucional Colombiana</u>			
Objetivos de la observación:			
1. <u>Observar las fallas de la universidad y estudiantes</u> _____			
2. <u>Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias</u> _____			
3. <u>Amparar el derecho a la educación</u> _____			
Autonomía universitaria		Debido proceso	
Definición: Autonomía	Fallas: No se encuentran	Actuaciones: Caracterización de la	Fallo: Donde la corte

universitaria.	fallas.	autonomía universitaria.	constitucional la define como autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa, y por ello el amparo constitucional donde cada uno de los entes educativos regula su ordenamiento interno. La autonomía reconocida por la Carta, no otorga a las universidades el carácter de órgano superior del Estado, ni les concede un ámbito ilimitado de competencias pues cualquier entidad pública o privada por el simple hecho de pertenecer a un Estado de derecho, se encuentra sujeta al ordenamiento jurídico que lo rige, es decir, tanto al conjunto de valores, principios, derechos y deberes constitucionales, como a las prescripciones contenidas en la ley.
----------------	---------	--------------------------	--

Conclusiones:

1. La sentencia 310 de 1999 no está revisando las fallas que pueda presentar la universidad como tampoco menciona las de los estudiantes.
2. Realiza una detallada caracterización sobre los criterios que se tienen en cuenta para promulgar la definición de autonomía universitaria a la luz de la Constitución Política de Colombia y la normatividad estatal a la que se encuentra sujeta. Por tanto se puede afirmar que la universidad no es tan autónoma como se pretende, puesto que al pertenecer a un Estado Social de derecho, también está subordinada a sus leyes y al conjunto de valores, derechos y deberes que los rigen. Solo le es otorgada la autonomía en cuanto a la capacidad de autorregulación filosófica y autodeterminación administrativa.
3. Si bien es cierto que el tema central de la sentencia es la definición de la autonomía universitaria, también deja entrever el amparo sobre el derecho a la educación, cuando señala el impedimento por la arbitrariedad y la limitación impuesta por la misma Constitución.

Ficha N° 4

Universidad La Gran Colombia
Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria

Fecha: _____

Observadores: Esteban Medina
Andrea Wilches
Olga Nagles

Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) Administrativos N° T-929

Año: 2011 N° _____

Organización: Corte Constitucional Colombiana

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes
2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias
3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria

Debido proceso

Definición:

Dentro de los presupuestos establecidos en esta sentencia se pretende establecer los distintos derechos que le son vulnerados a una estudiante a la cual no se le da autorización para su grado por la ausencia de

Fallas:

“se vulnera el derecho a la educación cuando una institución educativa registra o certifica una actividad del estudiante de manera errada, y esto le trae luego consecuencias negativas a la hora de

Actuaciones:

“examinar la razonabilidad y proporcionalidad de las previsiones contenidas en el reglamento estudiantil y, al mismo tiempo, analizar el cumplimiento de los deberes por parte del estudiante” y;

Fallo:

No obstante, solo podrá ordenarse a la Universidad que convalide la correspondiente actividad o requisito cuando exista prueba suficiente de que ella ha sido llevada a cabo satisfactoriamente por parte del estudiante.

<p>finalización de las materias del plan de estudios a pesar de que se expiden certificados para hacerlo, incurriendo así el claustro universitario en errores de índole administrativo. Particularmente para resolver el asunto de la universidad del Tolima el juez de tutela orientado por lo propio.</p>	<p>inscribir materias, matricularse u obtener el grado.”</p>	<p>(ii) “determinar el alcance que debe dársele al error de la universidad”</p>	<p>En este sentido, el error o la negligencia de la institución educativa no subsanan la ausencia de los requisitos académicos que debe cumplir el estudiante”.</p>
--	--	---	---

Conclusiones:

1. La universidad falló incurriendo en una serie de errores por su desorden administrativo, lo que desencadenó en la vulneración del derecho al debido proceso, omitiendo su propio reglamento estudiantil y quedando evidenciada la falta de organización administrativa al permitir la inscripción de asignaturas sin revisar los prerrequisitos sugeridos por el programa. Adicionalmente no se percató que uno de sus miembros, a quien no correspondía, expidió un documento sin ser competente para hacerlo; por otro lado, la institución dejó de registrar oportunamente unas materias que fueron cursadas y aprobadas y omitió información sobre los requisitos necesarios para cursar algunas materias.
2. Aunque la responsabilidad recae sobre la institución educativa, también es indispensable aquí recurrir al principio de la buena fe, en donde las dos partes fallaron; la institución por negligencia y la estudiante quien debió informarse o en otro caso exigir la información adecuada para su programa.
La Corte Constitucional como mediadora en el ordenamiento del Estado y en aras de mantener su bienestar entra a estudiar y solucionar el conflicto que se presenta entre la autonomía universitaria y el derecho a la educación.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el derecho a la educación prevalece sobre la autonomía universitaria sin ser disminuida esta última, pero sancionando sus abusos y arbitrariedades.

Ficha N° 5

<p>Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria</p>	
<p>Fecha: _____</p>	
<p>Observadores: <u>Esteban Medina</u> <u>Andrea Wilches</u></p>	

Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) Administrativos N° T-1159

Año: 2004 N° _____

Organización: Corte Constitucional Colombiana

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria

Debido proceso

Definición:

La Corte estudió el caso de un joven que había realizado todo el proceso de inscripción para ingresar a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas de Bogotá, la cual por cuestiones administrativas le expidió el recibo de pago de matrícula de forma extemporánea. El actor manifestó que en varias ocasiones la universidad afirmó que tenía su cupo asegurado e incluso empezó a asistir a clases, sin embargo, de forma repentina le informó que no reunía los requisitos necesarios para hacer parte de su institución. En esa oportunidad la

Fallas:

“se vulnera el derecho a la educación cuando una institución educativa registra o certifica una actividad del estudiante de manera errada, y esto le trae luego consecuencias negativas a la hora de inscribir materias, matricularse u obtener el grado.”

Actuaciones:

“las universidades están obligadas a cumplir sus propios reglamentos internos, pero que si encuentran que han incurrido en un error, pueden ejercitar las acciones legales pertinentes para revocar las decisiones adoptadas. Así las cosas, si una, universidad encuentra que como consecuencia de su error se generó una situación que dio lugar o a que un estudiante, amparado en la confianza legítima, ejerciera actos particulares en su condición de tal, como asistir a clases, presentar exámenes,

Fallo:

No obstante, solo podrá ordenarse a la Universidad que convalide la correspondiente actividad o requisito cuando exista prueba suficiente de que ella ha sido llevada a cabo satisfactoriamente por parte del estudiante. En este sentido, el error o la negligencia de la institución educativa no subsanan la ausencia de los requisitos académicos que debe cumplir el estudiante”.

Corte señaló que:		trabajos e investigaciones, etc., cualquier decisión que adopte deberá respetar el debido proceso y valorar la conducta del estudiante conforme las circunstancias del caso, es decir, la universidad debe buscar una solución que al tiempo que respete los reglamentos internos, atienda a las peculiaridades del comportamiento del estudiante, valoradas a la luz de la confianza que le generó el actuar de la universidad”.	
-------------------	--	---	--

Conclusiones:

1. La universidad cayó en el error de vulnerar el principio de la buena fe, la confianza legítima, el respeto del acto propio y el derecho al debido proceso, con la decisión de anular la admisión del joven cuando ya le había sido ratificado su ingreso y asistido a clases a la universidad.
2. En este caso el centro universitario realizó el debido proceso según su normatividad pero no tuvo en cuenta principios como el de la buena fe, la confianza legítima y el respeto del acto propio, es decir actuó de manera contradictoria frente al derecho a la educación; pues teniendo en cuenta que la situación fue consecuencia de su error debió proceder acorde con las leyes que velan por la educación como derecho y buscar una solución en favor y respeto por el estudiante que realizó el procedimiento según el actuar mismo de la universidad.
3. Teniendo en cuenta lo anterior, se concluye que el derecho a la educación prevalece sobre la autonomía universitaria sin ser disminuida esta última, pero sancionando sus abusos y arbitrariedades.

Ficha N° 6

Universidad La Gran Colombia
Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria

Fecha: _____			
Observadores: <u>Esteban Medina</u> <u>Andrea Wilches</u> <u>Olga Nagles</u>			
Tipo de ley: <u>Sentencia T (Tutela)</u> <u>Administrativos</u>		N° <u>365</u>	
Año: <u>2015</u>		N° _____	
Organización: <u>Corte Constitucional Colombiana</u>			
Objetivos de la observación:			
1. <u>Observar las fallas de la universidad y estudiantes</u> _____			
2. <u>Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias</u> _____			
3. <u>Amparar el derecho a la educación</u> _____			
Autonomía universitaria		Debido proceso	
Definición: Es menester denotar que dentro de este caso de tutela en contra de la Universidad del Rosario se tienen que hacer valer principios conexos al de autonomía universitaria, en donde se vulneran parámetros correspondientes al debido proceso, incurriendo en distintas ocasiones en errores de procedimiento administrativo, con ello desencadenando una variedad de fallas que perjudican a la estudiante y accionante Carolina Escandón Bucheli, con todo no es	Fallas: Se vulneran parámetros correspondientes al debido proceso, incurriendo en distintas ocasiones en errores de procedimiento administrativo, con ello desencadenando una variedad de fallas que perjudican a la estudiante y accionante Carolina Escandón Bucheli, con todo no es considerado que bajo las fallas de la universidad se pretenda negar el cupo a la estudiante universitaria, por	Actuaciones: A partir de lo expuesto la Sala concluye que, (i) la Constitución garantiza el principio de autonomía universitaria, el cual tiene como límite el respeto por los derechos fundamentales, en particular, los de educación y debido proceso administrativo; (ii) para solventar los conflictos originados entre la autonomía universitaria y los derechos a la educación y debido proceso, relacionados	Fallo: (ii.1) examinar la razonabilidad y proporcionalidad de las previsiones contenidas en el reglamento, así como el cumplimiento de los deberes por parte del estudiante; (ii.2) determinar el alcance que debe dársele al error de la universidad, tomando en consideración los principios de buena y primacía de lo sustancial sobre lo formal y; (ii.3) proteger las expectativas legítimas del estudiante, en especial si estas se

<p>considerado que bajo las fallas de la universidad se pretenda negar el cupo a la estudiante universitaria, por tanto se tiene bajo los estudios propios:</p>	<p>tanto se tiene bajo los estudios propios:</p>	<p>con errores administrativos de la universidad, el juez constitucional debe:</p>	<p>originaron a partir de un comportamiento administrativo errático de la universidad y; (iii) en todo caso, el error o negligencia de la institución educativa no subsana la ausencia de los requisitos académicos que debe cumplir el estudiante.</p>
---	--	--	---

Conclusiones:

1. La universidad incurrió en fallas al vulnerar el derecho a la educación y debido proceso de la estudiante, al anular los exámenes preparatorios y de validación de algunas asignaturas y la negación del cupo para continuar en la institución, cuando le permitió hacer los pagos necesarios y continuar con el proceso académico para su grado habiendo ya vencido el plazo otorgado para el cumplimiento de acuerdos.
Por otro lado, la estudiante también falló frente a sus deberes, pues no presentó prueba alguna de haber retirado una materia y que según ella la universidad le había negado ese derecho cuando no fue así.
2. En ese orden de ideas el debido proceso no fue aplicado adecuadamente, faltando a los reglamentos internos de la universidad y al principio de la buena fe.
3. Entonces la Corte Constitucional entra a mediar para dar solución al conflicto generado entre el principio de autonomía universitaria y el derecho a la educación de manera racional, en aras de dar a cada uno lo que le corresponde sin poner en riesgo sus derechos y sancionando aquello que está funcionando injustamente. Para el caso, la Sala enfatiza la primacía del derecho a la educación enmarcado en el respeto que le debe el principio de antinomia universitaria siendo así una limitación para esta última.

Ficha N° 7

<p>Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria</p>	
<p>Fecha: _____</p>	
<p>Observadores:</p>	<p>Esteban Medina _____ Andrea Wilches _____ Olga Nagles _____</p>

Tipo de ley: Sentencia C N° 337
Año: 1996

De la: Ley N° 30
Año: 1992

Organización: Corte Constitucional Colombiana

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria

Debido proceso

Definición:

Dentro de los presupuestos con los cuales cuentan las universidades, se tiene la reserva el derecho de admisión, resulta menester hablar de las condiciones por las cuales son admitidos los alumnos ya que se debe garantizar la igualdad a cada uno de ellos dentro del proceso de selección, es decir, que bajo los presupuestos de proponer inexecutable de la normatividad que se impulsa por el accionante Alvaro Sanjuan Sanclemente, se tienen conceptos emitidos de las normas artículo 20 y 29 de la ley 30 de 1992,

Fallas:

En este caso no estudia fallas.

Actuaciones:

En este orden de ideas la corporación argumenta que “La garantía institucional con respecto a la autonomía universitaria se torna pues, necesaria como una medida de protección a las instituciones de educación superior en orden a lograr un adecuado funcionamiento institucional, el cual es compatible con los derechos y garantías de otras instituciones que persiguen fines sociales. De esta manera, se busca proteger la garantía - autonomía universitaria- sin afectar, menoscabar

Fallo:

Por tanto se declara executable la normatividad demandada.

de tal forma como lo argumenta el Ministerio de educación nacional:		ni desconocer los derechos involucrados, como lo son la educación, la libertad de cátedra, etc., los cuales deber ser protegidos en el desarrollo de las actividades universitarias.”	
<p>Conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En dicha sentencia no se realiza estudio alguno sobre las fallas de la universidad como tampoco de estudiantes. 2. Realiza un análisis detallado sobre los principios que sustentan la autonomía universitaria con el fin de ratificar su definición y defenderla, dejando en claro sus alcances y limitaciones enmarcados en la normatividad estatal siendo allí, de donde emana el control que sobre ella se ejerce, especialmente del derecho a la educación. 			

Ficha N° 8

Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria	
Fecha: _____ Observadores: Esteban Medina _____ Andrea Wilches _____ Olga Nagles _____	
Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) _____	N° 263 _____
Año: 2006 _____	N° _____
Organización: Corte Constitucional Colombiana _____	
Objetivos de la observación: <ol style="list-style-type: none"> 1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes _____ 2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias _____ 	

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria		Debido proceso	
Definición: Dentro de los presupuestos dados de la autonomía universitaria se tiene mediante esta sentencia en sede de tutela, el estudiantado cuenta con una serie de mecanismos los cuales se puede llegar a afirmar que el principio de autonomía universitaria tendrá conexidad con el debido proceso mediante el cual se requiere que se agoten las instancias y cumplimiento de los reglamentos que impone la misma universidad, ahora dentro de esto se tiene que el cabal cumplimiento de los mismos es aceptado por parte de los estudiantes que se involucran a la universidad y con ello se sujetan a todo tipo de sanciones que se establezcan por un indebido comportamiento y actuar de los mismos estudiantes, en esto la corte constitucional procede a desarrollar:	Fallas: En este caso se pretende realizar un análisis detallado sobre la relación armónica que debe haber entre la autonomía universitaria y su interpretación desde un ámbito jurisprudencial y los alcances del debido proceso, pues aparentemente se están presentado falencias que llevarían a la vulneración de la educación.	Actuaciones: “En el análisis del presente caso se deben precisar dos temas fundamentales: i) la noción de autonomía universitaria, entendida en los términos de la misma Constitución Política como la facultad que tienen los entes educativos superiores para regular las relaciones y situaciones que surgen en desarrollo de la actividad académica y la interpretación jurisprudencial que se ha hecho acerca de dicha autonomía universitaria, ii) el marco normativo que rige los procesos disciplinarios seguidos por las instituciones universitarias en el trámite de una investigación y sanción de las infracciones o faltas en que incurran los estudiantes matriculados, y iii) el alcance del debido proceso y la defensa cuando quiera que el educando investigado es una persona menor de edad.”	Fallo: Sin desconocer lo anterior se tiene que hablar de la armonía que existe entre el principio de autonomía universitaria y del derecho a la educación que en todo caso permite un adecuado manejo de los derechos estudiantiles a partir de los enunciados contenidos tanto en el artículo 27 de la Constitución, mediante el cual se impone al Estado la obligación de garantizar las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, y de los artículos 67, 68 y 69 de la misma Carta Política

Conclusiones:

1. En este caso la universidad no incurrió en falla alguna, cuando si se vio vulnerada su autonomía y normatividad por parte de los estudiantes que infringieron su proceso educativo cayendo en el fraude.
2. La universidad actuó acorde a la autonomía otorgada por la Constitución y las leyes emanadas por Estado, manteniendo así la armonía con el derecho a la educación.
3. Así como el Estado y sus leyes velan por el amparo del derecho a la educación, también lo hacen con la defensa de los derechos otorgados a este tipo de instituciones siempre y cuando actúen acorde a los alcances de su autonomía y a las limitaciones impuestas por los derechos del Estado.

Ficha N° 9

Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria			
Fecha: _____			
Observadores: Esteban Medina Andrea Wilches Olga Nagles			
Tipo de ley: Sentencia T (Tutela)		N°	806
Año: 2005		N°	_____
Organización: Corte Constitucional Colombiana			
Objetivos de la observación:			
1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes			
2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias			
3. Amparar el derecho a la educación			
Autonomía universitaria		Debido proceso	
Definición:	Fallas:	Actuaciones:	Fallo:

<p>En cuanto a los distintos parámetros establecidos por la corte constitucional se tiene que el principio de autonomía universitaria no resulta ser completamente fundante y autónomo ya que este tiene ciertos parámetros los cuales son de imperativo cumplimiento, es decir, que los distintos claustros educativos no gozan de una extensa permisividad ya que como lo menciona la sentencia en cuestión “...en el contexto propio del estado de derecho, el margen de discrecionalidad que ella otorga se encuentra condicionado por las restricciones que válidamente le pueden imponer tanto el conjunto de valores, principios, derechos y deberes derivados de la Constitución, como las legítimas prescripciones del legislador.”</p>	<p>En este caso la situación presentada no es una falla, señala únicamente la definición de Autonomía Universitaria que no resulta ser completamente autónoma pues se encuentra sujeta a ciertos parámetros de imperativo cumplimiento y que son procedentes del Estado.</p>	<p>Es claro que dentro de estos presupuestos no puede desconocer la primacía de la constitución nacional, es decir que es necesario que toda institución de índole público y privado reconozca el ordenamiento jurídico y los jueces en Colombia sigan claramente el tutelar los derechos estudiantiles cuando estos se vean afectados, en este orden de ideas se tiene que la corporación se manifiesta en la sentencia específicamente:</p>	<p>“Como consecuencia de lo anotado es preciso destacar y reiterar, lo señalado por la Corporación en el sentido que la facultad de autorregulación que la Carta reconoce a las instituciones educativas ampara únicamente los desarrollos normativos y sus aplicaciones en procedimientos académico - administrativos que sean compatibles con la Constitución. De tal manera que tal condicionamiento legitima la intervención del juez constitucional únicamente cuándo advierta la restricción de un derecho fundamental de quienes conforman la comunidad universitaria, a consecuencia de esa falta de adecuación a los parámetros superiores reseñados.”</p>
--	--	---	---

Conclusiones:

1. La universidad no incurrió en falla alguna, pero dos de sus estudiantes si lo hicieron infringiendo su proceso educativo al caer en fraude y luego una de ellas acusa al claustro de vulnerar sus derechos a la educación, a la igualdad, a la honra y el buen nombre, al debido proceso y a la defensa.
2. Aunque la autonomía proclamada para la universidad no es absoluta, se evidencia que ésta actuó en concordancia con la Constitución, sin vulnerar en ningún momento los derechos de la estudiante. Esto indica que reconoce claramente sus alcances, es decir que su actuar va hasta los límites que son impuestos los derechos de los estudiantes.
3. Es así como el Estado vela por la protección de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes. Aquí actuó en favor del derecho a la autonomía universitaria, pues se vio vulnerada

por el fraude de una de sus estudiantes.

Ficha N° 10

Universidad La Gran Colombia
Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria

Fecha: _____

Observadores: Esteban Medina
Andrea Wilches
Olga Nagles

Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) _____ N° 301

Año: 1996 _____ N° _____

Organización: Corte Constitucional Colombiana _____

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria

Debido proceso

Definición:
... abriendo formalmente la investigación disciplinaria, notificando al presunto responsable la apertura e iniciación de la investigación disciplinaria, formulando verdaderos

Fallas:
Aparente trasgresión de las normas estatutarias y reglamentarias infringidas por parte de los estudiantes frente a la universidad.

Actuaciones:
Realización de la investigación pertinente frente al caso, formulando pliegos de cargos acusatorios, presentando pruebas de las infracciones y dando a conocer las posibles sanciones.

Fallo:
...y en el evento de que se decida una sanción se indiquen las instancias ante las cuales se puedan interponer los recursos que garanticen que una autoridad superior, conozca y decida en

Tipo de ley: <u>Sentencia T (Tutela)</u>	N° <u>689</u>
Año: <u>2009</u>	N° _____
Organización: <u>Corte Constitucional Colombiana</u>	

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria		Debido proceso	
Definición: Análisis imparcial sobre la autonomía universitaria y el derecho a la educación.	Fallas: Aparente vulneración a la autonomía universitaria.	Actuaciones: Análisis aclaratorio.	Fallo: ...precisó que “el propósito de la ponderación no es excluir o eliminar el derecho a la autonomía sino establecer una prelación a favor del derecho a la educación en aras de impedir que sea suspendido o negado indefinidamente.

Conclusiones:

1. En este caso no se presentan fallas por alguna de las dos partes. Lo que entra en conflicto es el derecho a la autonomía universitaria, representado en una de las normas institucionales consignadas en el Reglamento Estudiantil como un requisito de grado, que en ese orden y manejo de términos contradice el derecho fundamental a la educación.
2. Es decir, la Universidad tiene en regla la normatividad expuesta en su Reglamento, siendo así que frente a ello acata los procesos que se deben llevar en este caso. Es solo asunto de realizar un ajuste al uso de términos y orden de sus normas para que no se vea transgredida su autonomía y tampoco sea arbitraria con los estudiantes vulnerando sus derechos.
3. Por lo tanto, lo que la Corte deja en claro a través de su decisión es que no hay presente algún conflicto normativo que vulnere los derechos de los estudiantes o de la autonomía universitaria; y salvaguardando al claustro lo incentiva para que en nombre del respeto por

su autonomía mantenga la armonía con el derecho a la educación permitiendo a los estudiantes cumplir con un requisito de grado en otro momento.

Ficha N° 12

Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria

Fecha: _____

Observadores: Esteban Medina
Andrea Wilches
Olga Nagles

Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) _____ N° 703

Año: 2008 _____ N° _____

Organización: Corte Constitucional Colombiana _____

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria

Definición:

El caso expone la situación de acceso a la educación superior de un miembro de comunidad indígena.

Fallas:

Aparente vulneración del derecho a la educación a un miembro de comunidad indígena.

Debido proceso

Actuaciones:

Para resolver el problema jurídico planteado, la Corte considera necesario referirse a cuatro temas que se encuentran relacionados: i) el alcance de la norma

Fallo:

Solo hace el requerimiento de estudiar los cuatro temas en mención.

		<p>que otorga cupos especiales para miembros de comunidades indígenas; ii) el principio de autonomía de los pueblos indígenas y, en el marco del mismo, los mecanismos válidos para demostrar la condición indígena de un sujeto particular; iii) la trascendencia del censo de la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia y, iv) la naturaleza y límites del principio de autonomía universitaria, específicamente en la reglamentación de las condiciones de selección de estudiantes indígenas.</p>	
--	--	--	--

Conclusiones:

1. La universidad le negó el cupo a un estudiante procedente de una etnia indígena porque no pudo demostrar la inscripción en el censo de población especial por tanto consideró que no tenía condición indígena.
2. En este tipo de casos la universidad debe entrar a revisar los procesos de admisión frente a la normatividad constitucional en aras de no vulnerar el derecho a la educación y en contribución a la protección de los que competen a las poblaciones indígenas.
3. Una vez más, la Corte entra en defensa del derecho a la educación, otorgando a un integrante de comunidad indígena los beneficios que este derecho le ofrece.

Ficha N° 13

Universidad La Gran Colombia
Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria

Fecha: _____

Observadores: Esteban Medina
Andrea Wilches
Olga Nagles

Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) N° 1340

Año: 2001 N° _____

Organización: Corte Constitucional Colombiana

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria

Debido proceso

Definición:

Anulación de inscripción y matrícula por parte de la Universidad Antonio Nariño a una estudiante perteneciente a comunidades indígenas a pesar de haber iniciado el semestre, con el argumento de que la certificación allegada no provenía de la autoridad competente.

Fallas:

“la Universidad de Nariño le anuló la inscripción y la matrícula al programa académico que se encontraba cursando, con el argumento de que la certificación allegada no provenía de autoridad competente”

“se vulnera el derecho a la educación cuando una institución educativa registra o certifica una actividad del estudiante de manera errada, y esto le trae luego

Actuaciones:

La Corte consideró que la Universidad no podía exigirle requisitos adicionales cuando la actora ya tenía un derecho adquirido, en tanto que ya había sido admitida, se encontraba matriculada y el semestre ya había empezado y en consecuencia no le era dable a la autoridad administrativa revocar directamente y sin consentimiento previo del titular, los actos que crean

Fallo:

...la Corte concedió la tutela de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y a la educación de una persona perteneciente a las comunidades indígenas...

	consecuencias negativas a la hora de inscribir materias, matricularse u obtener el grado.”	situaciones particulares y concretas.	
<p>Conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La universidad incurrió en falla al cancelar la matricula a una estudiante de procedencia indígena porque no le pareció suficiente los documentos aportados para certificación de su origen. 2. El accionar de la institución quebrantó el derecho a la educación, a la igualdad y al debido proceso. 3. La Corte, en defensa de los derechos vulnerados a la estudiante en condición especial por pertenecer a una etnia, ordena el acatamiento de permitirle ingresar a la universidad. 			

Ficha N° 14

Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria	
Fecha: _____	
Observadores: Esteban Medina _____ Andrea Wilches _____ Olga Nagles _____	
Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) _____	N° _____ 642 _____
Año: 2004 _____	N° _____
Organización: Corte Constitucional Colombiana _____	
Objetivos de la observación:	
1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes _____ _____	
2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias _____ _____	
3. Amparar el derecho a la educación _____ _____	

Autonomía universitaria		Debido proceso	
<p>Definición: Recientemente, en la sentencia T -642 de 2004, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes, interpuesta contra la Universidad del Valle por haber expedido con base en un error administrativo el recibo de pago de la matrícula, con lo cual la actora empezó a cursar las asignaturas académicas pues consideró que existía un admisión "tácita", la Corte resolvió no tutelar los derechos fundamentales invocados, al considerar que su no admisión al programa académico se debió a la falta de cumplimiento de requisitos y no al trato discriminatorio y que el error cometido por la Universidad no le creó una situación jurídica consolidada, en tanto que el nombre de la actora nunca llegó a aparecer en ninguno de los listados de admitidos publicados por la Universidad.</p>	<p>Fallas: Falta de cumplimiento de requisitos por parte de la aspirante a cursar un programa en la universidad.</p> <p>La Universidad del Valle expidió con base en un error administrativo el recibo de pago de matrícula a una de sus aspirantes.</p>	<p>Actuaciones: Revisión de caso y debido proceso.</p>	<p>Fallo: La Corte resolvió no tutelar los derechos fundamentales invocados ya que pese al error de la universidad, la responsabilidad recayó en la falta de cumplimiento de requisitos de la aspirante.</p>
<p>Conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La universidad no incurrió en errores que violentaran los derechos de la estudiante; el error administrativo (secretarial) según la Corte no configuró una situación jurídica. La estudiante tampoco aporó para presentes errores. 2. Según el caso, la institución realizó los procedimientos adecuados y necesarios en un proceso de admisión y aclaró el error que en ningún momento vulneró los derechos de la estudiante, pues la misma universidad tomo medidas para resarcir su equivocación. 3. Por tanto se dio prelación al derecho a la autonomía, al considerar que la estudiante realizó 			

igual que los demás todo el proceso requerido para ser admitida pero no alcanzó los niveles exigidos por la universidad.

Este caso es inquietante, pues deja en evidencia que la autonomía no es tan autónoma ya que se encuentra regulada por la Constitución y las normas que impone el Estado, y el derecho a la educación de alguna manera se quebranta, pues según lo expuesto se puede pensar que algunos de los requisitos dados por las instituciones educativas limitan el ingreso de aspirantes.

Ficha N° 15

Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria			
Fecha: _____			
Observadores: Esteban Medina _____ Andrea Wilches _____ Olga Nagles _____			
Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) _____		N° _____ 974	
Año: _____ 1999			
Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) _____		N° _____ 925	
Año: _____ 2002			
Organización: Corte Constitucional Colombiana _____			
Objetivos de la observación:			
1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes _____ _____			
2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias _____ _____			
3. Amparar el derecho a la educación _____ _____			
Autonomía universitaria		Debido proceso	
Definición: Detallaron como características	Fallas: En las dos sentencias la universidad incurre	Actuaciones: Caracterización del derecho a la	Fallo: “i.) La educación por su naturaleza

<p>esenciales del derecho a la educación, en armonía con los pronunciamientos de la propia Corte, los siguientes elementos:</p>	<p>en fallas que conducen a la violación del derecho a la educación de los estudiantes.</p>	<p>educación.</p>	<p>fundamental, es objeto de protección especial del Estado; de ahí que, la acción de tutela se estatuye como mecanismo para obtener la respectiva garantía frente a las autoridades públicas y ante los particulares, con el fin de precaver acciones u omisiones que impidan su efectividad.</p> <p>“ii.) Es presupuesto básico de la efectividad de otros derechos fundamentales, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal y el libre desarrollo de la personalidad (C.P., arts. 26, 13 y 16), así como de la realización de distintos principios y valores constitucionalmente reconocidos, referentes a la participación ciudadana y democrática en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, al pluralismo, a la tolerancia, al respeto de la dignidad humana, a la</p>
---	---	-------------------	---

			<p>convivencia ciudadana y a la paz nacional.</p> <p>“iii.) La prestación del servicio público de la educación se erige, como consecuencia de las anteriores características, en fin esencial del Estado social de derecho colombiano. Sobre el particular esta Sala manifestó lo siguiente, en la sentencia T-780 de 1.999:</p>
<p>Conclusiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. En las dos sentencias, 974 de 1999 y 925 de 2002, la universidad incurre en la vulneración del derecho a la educación de sus estudiantes; en la primera por abuso de autoridad y error administrativo y la segunda por llevar al pie de la letra el Reglamento Institucional sin medir sus alcances y límites. Los estudiantes también cometen errores a partir de los cuales la universidad toma medidas bajo sus criterios autónomos pero que trasgreden sus derechos. 2. La universidad ha actuado de manera arbitraria frente a los procedimientos que deben llevar a cabo en los procesos de admisión y matriculas de semestres. Aunque la autonomía se registra en sus reglamentos, es necesario que tengan en cuenta hasta donde alcanzan sus normas para no infringir el derecho a la educación y otros a los que tienen acceso los estudiantes. 3. Por tanto, la Corte en estos dos casos ampara el derecho a la educación, a pesar de las faltas cometidas por los estudiantes; argumenta sobre ellas que no son motivos suficientes negar el acceso a sus aulas. 			

Ficha N° 16

<p>Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria</p>
<p>Fecha: _____</p> <p>Observadores: Esteban Medina</p>

Andrea Wilches

Olga Nagles

Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) N° 780

Año: 1999 N°

Organización: Corte Constitucional Colombiana

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes
2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias
3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria

Debido proceso

Definición:

Conflicto entre leyes, normas y la Constitución, generado por la defensa de un derecho.

Fallas:

Incompatibilidad entre la Constitución y otra norma jurídica que vulnera el derecho a la educación.

Actuaciones:

De la Corte Constitucional en defensa del Derecho a la Educación: Estudio del caso, cuando se genera conflicto entre las leyes o normas jurídicas frente a la Constitución.

Fallo:

La prestación del mismo como servicio público, se debe evidenciar como una actividad con la cual se pretenda satisfacer de manera continua, permanente y en términos de igualdad, las necesidades educativas de la sociedad, de manera directa por el Estado o mediante el concurso de los particulares, con su vigilancia y control.

Conclusiones:

1. Este caso en particular no trae a la universidad en equívocos y no presenta faltas de estudiante alguno pero si la vulneración del derecho a la educación. En el conflicto presente aquí son protagonistas las leyes y normas jurídicas y la Constitución Política.
2. Para dar solución a la mencionada situación, la Corte entra a realizar el análisis de cada una de las partes siendo lo más racional posible y ajustándose a cada uno de los principios que

las rigen.

3. Es así como se da prelación a los mandatos emanados de la Carta, sobre cualquier otra ley o norma cuando estas entran en incompatibilidad. Por tanto se dio el amparo del derecho a la educación de una estudiante y otros como el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la igualdad de oportunidades.

Ficha N° 17

Universidad La Gran Colombia
Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria

Fecha: _____

Observadores: Esteban Medina
Andrea Wilches
Olga Nagles

Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) _____ N° 534

Año: 1997 _____ N° _____

Organización: Corte Constitucional Colombiana _____

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria

Debido proceso

Definición:

Análisis del derecho a la educación desde su vulneración amparada en el Defecto fáctico por falta de valoración de elementos de prueba

Fallas:

Fallas en la misma aplicación de leyes.

Actuaciones:

Tanto la Corte como toda institución con investidura para la toma de decisiones, está en el deber de acogerse a la Carta y

Fallo:

El núcleo esencial del derecho a la educación está comprendido por la potestad de sus titulares de reclamar

promovidos por las mismas leyes.		ser muy estricta a la hora de emitir un juicio.	el acceso al sistema educativo o a uno que permita una “adecuada formación”
----------------------------------	--	---	---

Conclusiones:

1. Este nuevo caso tampoco trae a la universidad en equívocos y no presenta faltas de estudiante alguno pero si la vulneración del derecho a la educación. En el conflicto presente aquí son protagonistas los servidores jurídicos que trasgreden la aplicación de leyes y normas ya sea por negligencia o por falta de rigurosidad en los procesos.
2. Para dar solución a la mencionada situación, la Corte entra a realizar el análisis de cada una de las partes siendo lo más racional posible y ajustándose a cada uno de los principios que las rigen.
3. En consecuencia, el caso no es precisamente el de procesos educativos que incluyen a la universidad y población estudiantil con todos sus derechos. Estudia la situación de un menor de edad en donde se ven vulnerados sus derechos, entre ellos el de la educación; siendo el caso de mayor complejidad por otros agentes involucrados, se menciona en este estudio porque las leyes aquí pasaron por alto los derechos del niño para darle prioridad a otros asuntos. Lo que ocurre es mencionado como Defecto fáctico por falta de valoración de elementos de prueba. Es decir, la responsabilidad recae directamente sobre los servidores públicos investidos de autoridad, al omitir situaciones de estudio o darle prioridad a unas pruebas más que a otras. Es una situación que no está lejos de presentarse en los conflictos de autonomía universitaria, de hecho en algunos de los casos estudiados se puede evidenciar.

Ficha N° 18

Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria	
Fecha: _____	
Observadores: <u>Esteban Medina</u> <u>Andrea Wilches</u> <u>Olga Nagles</u>	
Tipo de ley: <u>Sentencia T (Tutela)</u>	N° <u>329</u>
Año: <u>1997</u>	N° _____
Organización: <u>Corte Constitucional Colombiana</u>	

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria**Debido proceso****Definición:**

El derecho a la educación.

Fallas:

La escuela se niega a recibir al menor debido a su condición especial y por ser mayor que los demás niños.

Actuaciones:

Realización de un debido proceso adecuado.

Fallo:

“...ordenó matricular al menor para el curso primero de primaria. Dispuso también el Juzgado que el menor debe permanecer en la escuela “hasta que sus progenitores tengan los recursos económicos” para suministrarle la educación especial que necesita.”

Conclusiones:

1. Este caso se da en la escuela con un menor de edad: le es negado su cupo por su condición especial y por su edad mayor que los demás.
2. La escuela tuvo una actitud negativa y vulneró el derecho a la educación del niño limitándose a no recibirlo en sus instalaciones.
3. Por tanto la Corte entra a revisar y analizar la situación ordenando un debido proceso teniendo en cuenta que el menor cuenta con una condición especial y así mismo se hace necesario su acceso a una institución adecuada para esta población. De esta manera el niño accede a la educación.

Ficha N° 19

Universidad La Gran Colombia
Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria

Fecha:

Observadores: Esteban Medina
Andrea Wilches
Olga Nagles

Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) N° 527

Año: 1995 N° _____

Organización: Corte Constitucional Colombiana

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria

Debido proceso

Definición:

Análisis del derecho a la educación como la prestación de un servicio público.

Fallas:

No se encuentran fallas.

Actuaciones:

Caracterización del derecho a la educación.

Fallo:

Por último, en virtud de la función social que reviste la educación, se configura como derecho-deber y genera obligaciones recíprocas entre los actores del proceso educativo

Conclusiones:

1. Según la Corte, la institución no vulnera derecho alguno porque tiene fijados los aportes mensuales por parte de los padres de familia para su sostenimiento y esto debió tenerlo claro la titular al momento de la matrícula.
2. Según la Sala, el instituto realizó acorde a la ley todo el proceso para poder decir no a la titular de la menor.
3. Por tanto queda claro que no se ve amparado el derecho a la educación, no se alcanza a estimar la responsabilidad de la institución pero se evidencia de manera clara la responsabilidad de la titular ya que esta recae en sus manos.

Ficha N° 20

Universidad La Gran Colombia
Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria

Fecha: _____

Observadores: Esteban Medina
Andrea Wilches
Olga Nagles

Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) N° 515

Año: 1999 N° _____

Organización: Corte Constitucional Colombiana

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria

Debido proceso

Definición:
Autonomía
universitaria.

Fallas:
No se encuentran
fallas.

Actuaciones:
Caracterización de
la autonomía
universitaria.

Fallo:
“Las instituciones de
educación superior tanto
públicas como privadas son
titulares de autonomía
constitucionalmente
reconocida (Artículo 69 C.P.)
en cuyo
desarrollo ostentan potestades
en virtud de las cuales pueden
organizarse, estructural y
funcionalmente, autorregularse
y autocontrolarse, delimitando,

			como lo ha reconocido la jurisprudencia de esta Corte, el ámbito para el desarrollo de sus actividades.
--	--	--	---

Conclusiones:

1. La autonomía de las universidades debe conocer de manera clara bajo las leyes, los alcances que tiene y así mismo hasta dónde los derechos de la educación le permiten llegar.
2. De ahí que en sus actuaciones contribuya al amparo del derecho a la educación.

Ficha N° 21

Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria			
Fecha: _____			
Observadores: Esteban Medina _____ Andrea Wilches _____ Olga Nagles _____			
Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) _____		N°	092 _____
Año: 1994 _____		N°	_____
Organización: Corte Constitucional Colombiana _____			
Objetivos de la observación:			
1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes _____ _____			
2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias _____ _____			
3. Amparar el derecho a la educación _____ _____			
Autonomía universitaria		Debido proceso	
Definición: Autonomía	Fallas: No se encuentran	Actuaciones: Caracterización de la	Fallo: La autonomía

universitaria.	fallas.	autonomía universitaria.	universitaria, como ha enfatizado la Corporación, no es absoluta, pues no sólo el legislador puede configurar esta garantía, sino que la Constitución y la ley, pueden imponerle, válidamente, restricciones. Por consiguiente, “la autonomía universitaria no es soberanía educativa, pues si bien otorga un margen amplio de discrecionalidad a la institución superior, le impide la arbitrariedad”.
----------------	---------	--------------------------	---

Conclusiones:

1. En este caso, el estudiante fue quien incurrió en falta por tanto se da prelación a la autonomía de la universidad, teniendo en cuenta que ha actuado bajo los criterios legales y también sus limitaciones con el propósito de no vulnerar el de la educación del estudiante.

Ficha N° 22

Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria	
Fecha: _____	
Observadores: <u>Esteban Medina</u> <u>Andrea Wilches</u> <u>Olga Nagles</u>	
Tipo de ley: <u>Sentencia C</u>	N° <u>220</u>
Año: <u>1997</u>	N° _____
Organización: <u>Corte Constitucional Colombiana</u>	

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria		Debido proceso	
Definición: Autonomía universitaria.	Fallas: No se encuentran fallas.	Actuaciones: Caracterización de la autonomía universitaria.	Fallo: De la misma manera es pertinente hacer mención que dentro de un Estado social y democrático de derecho, deben de tener una armonía aun los órganos autónomos con la normatividad y principios vigentes para que así se den garantías a las personas las cuales llegan a ser transgredidos y del mismo modo los entes encargados de la inspección y vigilancia pueda iniciar las respectivas investigaciones que lleguen a ser necesarias.

Conclusión:

Toda institución dentro del Estado Social de Derecho, que sea autónoma debe estar en concordancia con la normatividad vigente para que se puedan dar los principios de garantías a las personas de manera que al ser vulnerados sus derechos también puedan ser reparados.

Ficha N° 23

Universidad La Gran Colombia
Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria

Fecha: _____

Observadores: Esteban Medina
Andrea Wilches
Olga Nagles

Tipo de ley: Sentencia C N° 299

Año: 1994 N° _____

Organización: Corte Constitucional Colombiana

Objetivos de la observación:

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria

Debido proceso

Definición:
El actuar de la autonomía universitaria.

Fallas:
No se encuentran fallas.

Actuaciones:
Caracterización de la autonomía universitaria.

Fallo:
Proferido el 29 de octubre de 1993, NO tuteló los derechos que el petente cree se le han vulnerado porque, en sentir del Juzgado:
a- se trata de atacar un contrato (permuta de cargos dentro del Magisterio) y si se aceptara la tutela se afectaría al otro contratante de la permuta.
b- En cuanto al

			<p>ascenso obtenido y su repercusión en la mesada pensional, hay otros medios para hacer valer este derecho.</p> <p>c- Respecto a la forma de reembolsar dinero por parte del petente, de los pagos dobles que recibió, se considera que con esto no se vulnera derecho alguno.</p>
<p>Conclusión: De acuerdo al proceso de la sentencia, no puede predicarse como garantía consagrada en el Artículo 69 de la Carta, la inmunidad de los actos de las Universidades que sean susceptibles de vulnerar el ordenamiento jurídico vigente; los altos fines sociales que persigue la autonomía universitaria no pueden servir de excusa a los centros docentes para que, prevalidos de esa garantía institucional, vulneren el ordenamiento jurídico.</p>			

Ficha N° 24

Universidad La Gran Colombia Especialización en Pedagogía y Docencia Universitaria	
Fecha: _____	
Observadores: Esteban Medina _____ Andrea Wilches _____ Olga Nagles _____	
Tipo de ley: Sentencia T (Tutela) _____	N° 361 _____
Año: 2003 _____	N° _____
Organización: Corte Constitucional Colombiana _____	
Objetivos de la observación:	

1. Observar las fallas de la universidad y estudiantes

2. Revisar el debido proceso de las actuaciones universitarias

3. Amparar el derecho a la educación

Autonomía universitaria		Debido proceso	
<p>Definición: Autonomía universitaria: Sanciones coherentes con la Constitución.</p>	<p>Fallas: No se encuentran fallas.</p>	<p>Actuaciones: Caracterización de la autonomía universitaria.</p>	<p>Fallo: Así, ha dicho la jurisprudencia que la imposición de sanciones por parte de las instituciones universitarias es una facultad que se encuentra sujeta a ciertos requisitos, para que su ejercicio sea compatible con la Constitución, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> (i) que la institución tenga un reglamento, aplicable a toda la comunidad educativa (ii) y que éste sea respetuoso de la Constitución, y en especial, que garantice los derechos fundamentales; (iii) que en dicho reglamento se describa el hecho o la conducta sancionable; (iii) que las sanciones no se apliquen de manera retroactiva; (iv) que la persona cuente con

			<p>garantías procesales adecuadas para su defensa con anterioridad a la imposición de la sanción;</p> <p>(v) que la sanción corresponda a la naturaleza de la falta cometida, de tal manera que no se sancione disciplinariamente lo que no ha sido previsto como falta disciplinaria (principio de legalidad) y</p> <p>(vi) que la sanción sea proporcional a la gravedad de la falta</p>
--	--	--	--

Conclusiones:

1. La universidad por sus fallas administrativas incurrió en la vulneración del derecho a la educación y el derecho al debido proceso del estudiante.
2. Su actuar fue arbitrario al cancelar la matricula por la falla del estudiante que para el caso no aporta estudios legales.
3. Por tanto la Corte actuó en favor del derecho a la educación y debido proceso del estuante y amonestó a la universidad para que revise su actuar frente a dichas situaciones.